

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.		
Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. 16 rs.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Distrito electoral de Córdoba.

Lista de los electores por el distrito de Córdoba que en el día de hoy 31 de Marzo de 1857 han tomado parte en la elección para nombramiento de un Diputado á Cortes.

D. Manuel Lora.
Francisco Fernandez Rodriguez.
Justo Rubio.
Andrés Carreras.
Rafael Guerrero.
Francisco Montoro.
Pedro Nolasco Melendez.
José Torres.
Ramon Cabrera.
Manuel Martinez Corsio.
Juan Beltran.
Antonio Gonzalez.
José Fernandez Garcia.
Manuel Mendez Martinez.
Fausto Garcia Tena.
Gabriel Biedma.
Antonio Ruiz Almogaban.
José del Pino.
Rafael Enriquez y Enriquez.
José Fernandez.
Antonio Ortega.
José Rodriguez.
Juan de la Mata.
José Gonzalez Ontiveros.
Juan Casana.
Manuel Remesal.
Francisco Lopez Ilarduy.
José Molina.
Antonio Cantuel.
Agustin Morales.
José Gonzalez Alvarez.
Francisco Escribano.
Martin Fernandez.
Manuel Gonzalez.
Juan Gavilan.
José Bergillos.
Joaquin Dominguez.
Francisco Dominguez.
Francisco Aranda.
Rafael Sanchez.
Rafael Benavente.
José Soto.
José Ruiz.
Rafael Córdoba Benavente.
Francisco Espejo.
Mariano Garrido y Garcia.
Francisco Cardenas Castillo.

D. José de la Mata.
José Hurtado.
Rafael Lozano.
José Groso.
Antonio Ruiz Gomez.
Francisco Redondo.
Mariano Gimenez.
Francisco Vacas.
Antonio Tártola.
José Posadas.
José Cantuel.
Rafael Lubian.
José del Rio.
Manuel Delgado.
Manuel Blanco.
Rafael de Luque.
Francisco Acebedo.
Manuel Garcia.
Miguel Muñoz.
Mariano Lopez Zapata.
Luis Molina.
Juan Tomico.
Justo Gonzalez Molada.
Juan Castnera.
Ramon del Pino.
Antonio Lozano.
Rafael Saldaña.
José Salinas Garcia.
José Gimenez.
José Recio.
Mariano Criado.
Manuel Resina.
Francisco Moyano.
Antonio Serrano.
Francisco Javier Pineda.
José Uceda.
Antonio Martinez.
José Anclerga.
Francisco Morales.
Gerónimo Anaya.
Rafael Ortega.
Nicolás Rodriguez.
José Fuentes.
Francisco Galmayo.
José Lopez Zapata.
Mariano Cañasveras.
José Lubian y Martinez.
Juan de la Cruz.
Ramon de Barcia.
Antonio Diaz.
Rafael de Laray.
Rafael Bonilla.
Francisco Carmona.
Antonio Lopez Zapata.
Rafael Ortiz.
Francisco Portocarrero.
Alfonso Maroto.
Juan de Dios Carrion.
José Ceballos.
Pedro Molina.

D. Francisco de Borja Pabon.
José Noguera.
José Fernandez Rodriguez.
Antonio Barroso.
Manuel Fernandez Cañete.
José del Rayo Junquito.
Vicente Aguilar.
José Diez.
Rafael de la Cruz.
José Ramon Lopez.
Francisco Diez.
Fernando Navas y Aguila.
Antonio Diez.
Mariano Moya.
José Jordan.
José Antonio Cadenas.
Francisco Fernandez.
José Navarro.
José Miguel Toledano.
Manuel Olivares Carmona.
Rafael de la Cruz.
Francisco Lopez.
Tomás Gonzalez.
Juan Rubio.
Rafael Gonzalez Carmona.
Arcadio Garcia.
José Manchado.
Juan Pedro Molina.
Antonio Soto.
Juan Arana.
Juan de Dios Junquito.
José Espejo.
Francisco Aguilar.
Sebastian Gonzalez.
José Fernandez Vasallo.
José Cañasveras.
Manuel Olivares Leon.
Francisco Lopez Zapata.
Juan Maran.
Felix de la Torre y Orbe.
Manuel Blanco.
Bartolomé Sanchez.
José Mora.
Antonio Vallejo.
José Toro.
Antonio Luque.
Rafael Diaz.
Antonio Gobero.
Rafael Fernandez Cañete.
Pedro Pablos.
Antonio de la Haba.
Francisco Paula Furiel.
Francisco Vasallo.
Miguel Rodriguez.
Francisco Lozano.
Juan Muñoz.
Gerónimo Gamero.
Joaquin Alfaro.
José Perez Camacho.
Antonio Vacas Gonzalez.

D. Rafael Barroso y Lora.
Juan Maria Velasco.
Francisco Vergel y Oriz.
Diego Baena y Diaz.
Mateo Gomez Mora.
Antonio José Ulierte.
Vicente Fernandez.
Agustin Fragero.
Francisco Javier Valdelomar.
Mariano Muñoz Sanz.
Pedro Antonio Cadenas.
Marcos Peña.
Juan Almagro.
Juan Galvez.
Francisco Sanchez.
José Garcia Madueño.
Domingo Padura y Coops.
Juan Rodriguez.
Mariano Luque.
Rafael Chaparro Llorente.
Antonio Ceballos.
Francisco Rojas.
Rafael Vazquez de la Torre.
Conde de Gavia.
Marqués de Valdeflores.
José Antonio Medina y Gales.
Juan Antonio de la Corte.
Rafael de Gracia.
Antonio Garcia del Cid.
Conde de Zamora.
Antonio Horcas.
Manuel Lopez Zapata.
José Arana.
Rafael de Toro.
Rafael Ceballos.
Antonio Garcia Mesa.
Angel Bonilla.
Rafael Gomez.
Francisco Carrasco.
José Aguilar Labadense.
Antonio Valero.
Rafael Ramos.
Fermin Romero.
Diego Ballesteros.
Francisco Canalejo.
Antonio Alfaro Cáceres.
José Maria Cadenas.
Miguel Llamas.
Juan Salinas.
José Ballesteros.
José Serrato y Aguilar.
Manuel Carrillo.
Conde de Hornachuelos.
Rafael Vazquez Arevalo.
Manuel Eguillor.
Mariano Vazquez Muñoz.
Rafael Pino.
Juan Amigo.
Luis Ramirez.
José Ramirez.

D. Pedro María Navarro.
Juan de Riego.
Pedro García.
Diego García.
Manuel Baena.
Rafael Luque.
José Baena.
José Fernandez Leon.
Rafael Molina Polo.
Rafael Molina.
Pedro Huet.
Francisco Delgado.
Francisco Navarro.
Mariano Montesinos.
Antonio Gonzalez.
Marcos Cruz.
Manuel Rueda.
Roque Furriel.
Antonio Abad Barcia.
Pedro Gorrindo.
Rafael García Lovera.
José de la Peña.
Ricardo Jover.
Rafael Terroba.
Rafael Vigueras.
Rafael Fernandez Diaz.
Francisco Fernandez Diaz.
Manuel Cabezas y Fuentes.
Rafael María Gorrindo.
Juan José Barrios.
Angel Torres.
Feliciano Ramirez Arellano.
José Calzadilla.
José Rodriguez Dieguez.
Rafael Chaparro Espejo.
José Sanchez Guerra.
Mariano Ferrer.
Roque Aguado.
José Gimenez.
Diego Cuesta.
Manuel Barranco y Lopez.
José Valenzuela.
Manuel Segundo Belmonte.
Ignacio García Lovera.
Bartolomé María Lopez.
Bartolomé Luque.
Diego Gracia.
José Enriquez.
Andrés Heredia.
José Serrano García.
Cristobal Heredia.
Antonio Molina.
Francisco Molina Hurtado.
Francisco Castillo.
Pío Abad.
Juan de Dios Urbano.
José Burgos.
Agustín Fuentes.
José María Chaparro.
Ildefonso Joaquín Ariza.
Manuel Perez.
Policarpo Vergara.
José Alonso Fraga.
Antonio Gonzalez Vega.
Pablo Castellano.
José Sanchez Guerrero.
Rafael Alvarez.
Mariano Merlo.
Silverio Asencio.
Bonifacio Gallegos.
Francisco Molina Ceballos.
Cristobal Roldan.
Antonio Ariza.
Antonio Rueda.
Joaquín Barrena.
José Medina Portiehuero.
Rafael Merino.
Juan de Dios Creahg.
Isidoro Leon.
Miguel Valero y Roldan.
Duque de Almodovar.
José Sanchez Peña.
Camilo Alzate.
Ignacio María Argote.
Antonio María Toledano.
José María Lopez Zapata Diaz.
Manuel Zapata Calero.
Vicente Horcas.
Alejandro Castillo.
Manuel Llorente Fernandez.

D. Francisco Simon Lucena.
Francisco Muñoz.
Diego Ortiz.
Julian Bustillos.
Gregorio Alvarez Golmayo.
Matias Sanz.
Mariano Luque.
Diego Roldan.
Antonio Altuna.
Jaime Aparicio.
José Breñosa.
José García del Castillo.
Francisco Lopez Lorenzo.
Antonio Perez.
Juan de Dios Duarte.
Rafael Arroyo.
Miguel Muñoz Herrera.
Francisco Barea.
Manuel Elias.
Manuel Gomez Mora.
José Barbudo Fernandez.
Juan Sanchez Campins.

Han tomado parte trescientos treinta y nueve electores.

Han obtenido votos para diputado los candidatos siguientes.

D. José Jover.	185
D. José de Sierra.	153
D. Diego Jover y Paroldo.	1
Total.	339

De cuya veracidad y exactitud certificamos los infrascriptos Presidente y Secretarios Escrutadores.—Ignacio García Lovera.—Manuel S. Belmonte.—Diego Cuesta.—Manuel Barranco y Lopez.—José Valenzuela.

Distrito electoral de Hinojosa.

Primera seccion.—Hinojosa.

Lista de los electores que en esta primera seccion del distrito de esta villa han prestado su voto en este día de la fecha, y de los candidatos que los han obtenido para Diputados a Cortes.

Hinojosa.

D. Alfonso Dominguez.
Francisco Perea Calzadilla.
José Ledesma.
Nicolás Romero.
Joaquín Barbero.
Juan Calzadilla.
Pedro Moreno, Pbro.

Belalcázar.

D. Francisco Novillo Velarde.
Damian Sedano.

Sta. Eufemia.

D. Antonio Bejarano.

De la Granjuela, seccion de Fuente-Obejuna.

D. Basilio Cano, con autorizacion competente.

CANDIDATOS.

Excmo. Sr. Marqués de Auñón. . . 3
D. Félix García Gomez. 6

Hinojosa del Duque 26 de Marzo de 1857. El Presidente, Tomás Blasco.—El secretario escrutador, Diego Parra Sanchez.—El Secretario escrutador, Al-

fonso Romero.—El Secretario escrutador, Juan Muñoz Zerro.—El Secretario escrutador, Manuel Torrico.

Segunda seccion.—Fuenteobejuna.

Lista numerada de los electores, que en este día han tomado parte en la votacion para el nombramiento de un Diputado á Cortes por dicho distrito.

D. Diego Gomez, Fuente Obejuna.
Marcelino Rabaneda, id.
Antonio Joaquín Zamorano, id.
Antonio Fernandez, id.
Florentino Iñiguez, id.
Antonio Castillejo, id.
Isidro Rivera, id.
Tomás Perez Caballero, id.
Rafael Fuentes, id.
Rafael Fernandez, id.
Pedro Bayé, id.
Juan Granados, Blazquez.
Diego María Cano, Granjuela.
José Delgado, Fuente-Obejuna.
Luis Rodriguez, id.
Francisco Milla, Granjuela.
Cecilio Castillejo, id.
Pedro Caballero, id.
Juan Palomeque, Fuente-Obejuna.
Felipe Peña, id.
Gabriel Hernandez, id.
José García, id.
Celestino María Morales, id.
José Serrano, id.

CANDIDATOS QUE HAN

OBTENIDO VOTOS.

Sr. Marqués de Auñón.	21
D. Félix García Gomez.	3
Total.	24

Certificando de su veracidad y exactitud el presidente y secretarios escrutadores y lo firman en Fuente-Obejuna á 26 de Marzo de 1857.—El Presidente, Joaquín Boza.—El Secretario escrutador, Pedro María Zamorano.—El Secretario escrutador, Francisco Garavito.—El Secretario escrutador, Laureano Muñoz.—El Secretario escrutador, Manuel de la Fuente.

Circular núm. 526.

Con motivo de haberse quejado á mi Autoridad el Comisario de guerra de esta plaza, acerca del gran retraso con que recibe los documentos que legitiman el importe de los suministros que se llevan á cabo mensualmente, y con objeto de evitar para en lo sucesivo los perjuicios que á varios pueblos se han seguido por esta causa, y al propio tiempo con el de metodizar y regularizar este servicio, he dispuesto prevenir á VV. que precisamente dentro de los cuatro primeros días siguientes al en que llegue á su conocimiento el precio que mensualmente señala el Consejo provincial á las especies de suministros, remitan á la Administración de Hacienda los documentos que justifiquen los que hayan hecho en aquel mes, y en caso contrario, comunicacion que así lo espese.

Dios guarde á VV. muchos años.
Córdoba 30 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.—Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 524.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia,

fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la captura de José Granados, vecino de Cartella, reo profugo del Juzgado de primera instancia de Baena, á disposicion del cual deberá ser puesto con las seguridades de costumbre, caso de ser habido.

Córdoba 30 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

Circular núm. 525.

Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la captura del soldado desertor del Regimiento de Infantería de la Albuera número 26, Vicente Valentin de Mesa, hijo de Pablo y de Alfonsa Reina, natural de Cabra y de las señas que á continuacion se citan, remitiendo el caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia por cuya autoridad es reclamado.

Córdoba 30 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

Señas que se citan.

De oficio del camión, edad 21 años, pelo castaño, ojos id., cejas id., nariz regular, estatura 5 pies 5 pulgadas.

Circular núm. 532.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Antonio Cabello, vecino de Bujalance, y otro desconocido contra quienes se procede en el juzgado de primera instancia de Baena, á cuya disposicion deberán ser puestos caso de ser habidos.

Córdoba 31 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

Circular núm. 533.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Luis del Moral, reo profugo del juzgado de primera instancia del distrito del Campillo en Granada, de las señas que se espesan á continuacion, dirigiéndolo con las seguridades de costumbre, si fuese habido, á disposicion del referido juzgado por el que se reclama.

Córdoba 31 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

Señas.

De oficio tabernero, casado con Augustias Alvarez.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 537.

Para el día 15 del próximo mes de Abril, he dispuesto se subasto en el Ayuntamiento de Lucena bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, y en el Gobierno de esta provincia, quince aranzadas de olivar, partido de las Baquerizas, término de Rute, pertenecientes al caudal de la Hija de espósitos de Lucena,

bajo el tipo de mil rs. de renta anual y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho ayuntamiento y la de esta Junta provincial de Beneficencia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Córdoba 31 de Marzo de 1857.—El presidente, Manuel Cano.—El Srío., Luis Carlos Tirado.

Nos el Dr. D. Manuel Joaquin Tarancon y Moron, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Córdoba, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, del Consejo de S. M., etc. etc. Hacemos saber: que en esta nuestra Diócesis se hallan canónicamente vacantes los curatos y beneficios curados que con distincion de Arciprestazgos y de su actual clasificacion se espresarán al final de este edicto; por lo que hemos resuelto convocar á concurso general abierto para los naturales de la Diócesis ó de otra cualquiera del reino, á fin de que se provean con arreglo al Santo Concilio de Trento, al novísimo Concordato y demas disposiciones vigentes. Y en su virtud los que se propongan ser opositores, así como los que pretendan habilitarse *ad curam animarum* para poder obtener curatos de patronato laical, deberán presentarse dentro de 50 dias, contados desde esta fecha, en nuestra Secretaría de Cámara por sí ó por apoderado en forma con los correspondientes documentos de fé de bautismo, testimonio fehaciente de su carrera literaria con espresion de los años de estudio, grados académicos y demas méritos y títulos que justifiquen las órdenes menores y sagradas que hayan recibido y los distintos cargos y ministerios que hayan desempeñado en la Iglesia, y como mérito especial se les admitirá la certificacion de haber asistido con puntualidad á las conferencias morales en las parroquias en que debe haberlas, segun tenemos prevenido; advirtiéndole que los que sean de otro obispado deberán presentar tambien como requisito indispensable las testimoniales de su respectivo Prelado Diocesano en bastante forma para acreditar su buena conducta y las licencias con que se hallen, si son Sacerdotes, en la inteligencia de que si fueren regulares secularizados ó esclaustrados, ademas de todo lo dicho deberán exhibir el documento justificativo de su profesion religiosa y letras apostólicas de habilitacion para obtener beneficio curado. Pasado el mencionado término y el que tengamos á bien prorogar, habiendo justa causa para ello, procederemos á señalar y publicar el dia en que se ha de dar principio á los ejercicios literarios, que serán en la forma siguiente.

1.º Para los moralistas la traduccion al castellano del pasage que se saque por suerte entre treinta que se hayan escogido previamente del Catecismo de S. Pio V. y del Santo Concilio de Trento, para cuyo trabajo hecho por escrito, se dará á los opositores el término de tres horas reunidos todos en un local competente con la debida separacion y sin comunicacion entre sí, vigilados por los examinadores y sin mas auxilios que los necesarios para escribir la version, que se firmará al final por cada

uno y se entregará á nuestro Secretario de Cámara y del Concurso que la rubricará en el acto.

2.º En distinto dia y en el mismo local reunidos los opositores se les dictarán por uno de los examinadores cuatro preguntas de Teologia moral y dos casos prácticos que se sacarán por suerte para que á continuacion estendán las respuestas á las primeras y la resolucion de los segundos, firmando á continuacion los pliegos con firma entera y entregándolos al Secretario que deberá rubricarlos, para todo lo cual se les concederá el espacio de cuatro horas, previniendo que aunque estas contestaciones podrán estenderse en castellano, servirá de particular mérito el hacerlo en latin.

3.º En otro dia se designará por el Sínodo un capítulo de los Santos Evangelios, sobre el cual, reunidos los opositores en el mismo local y con iguales precauciones, escribirán una plática en castellano en el espacio de cinco horas, al cabo de las cuales la entregarán firmada al Secretario para que la rubrique y custodie, y al dia siguiente se presentará cada uno de los opositores á leer ante el Sínodo su respectiva composicion, dispuesto á contestar á alguna observacion ó pregunta que sobre ella pueda hacerse por cualquiera de los SS. Sinodales. Los teólogos y canonistas, que para mayor mérito, que se tendrá en consideracion, quieran ejercitar en su facultad, harán el segundo y tercero ejercicio como los demas opositores, dispensándoseles el primero de traduccion del latin, y en su lugar los teólogos tomarán puntos por el Catecismo de S. Pio V. y sobre el que escogieren de los tres que se saquen por suerte en el término de 24 horas formarán una disertacion latina que pronunciarán al dia siguiente de memoria ante el Sínodo por espacio de media hora, contestando despues á los argumentos que en 20 minutos se les propongan en latin por dos de sus coopositores á quienes arguirán tambien en sus respectivos ejercicios. Lo mismo harán los canonistas á quienes se darán puntos por las decretales de Gregorio IX.

Concluidos los ejercicios literarios, verificada su aprobacion y las demas diligencias consiguientes, procederemos á elevar á S. M. la Reina (Q. D. G.) las propuestas en ternas de los que por todas sus circunstancias consideremos mas beneméritos y mas útiles para el servicio de Dios y de la Iglesia, previniendo á los que obtengan cualquiera colocacion de curato ó beneficio, aunque sean de patronato eclesiástico ó laical, que han de quedar enteramente sujetos á las reformas, variaciones y modificaciones que tengan lugar en el nuevo arreglo parroquial pendiente al tenor del Concordato y disposiciones dictadas ó que se dicten para su ejecucion, y que en virtud de este concurso estenderemos sucesivamente las referidas propuestas ademas de los curatos vacantes en la actualidad á los que lo sean de resultas de las reales provisiones y á cuantos vaquen canónicamente una sola vez dentro de un año, contado desde que se cierran y concluyan los ejercicios del mismo concurso. Y para que llegue á noticia de todos mandamos estender é imprimir este edicto, que se fijará en los sitios de costumbre, se comunicará á quien corresponda, se dirigirá para su insercion al Sr. Director de la Gaceta de Madrid y al Sr. Gobernador de esta pro-

vincia por si tiene á bien que se inserte en el Boletín oficial. Dado en nuestro Palacio episcopal de Córdoba á 30 de Marzo de 1857.—Manuel Joaquin, Obispo de Córdoba.—Por mandado de S. E. I., el Obispo mi Señor, Dr. D. Rafael Coronado, Srío.

Nota de los curatos y beneficios curados vacantes en las Iglesias de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su Obispado.

DE TÉRMINO.

El 3.º del Sagrario de la Sta. Iglesia Catedral de Córdoba.
El de S. Andrés de id.
El del Salvador y Sto. Domingo de id.
El de la Magdalena de id.
Tres de la ciudad de Cabra.
Dos de la de Montoro.

DE SEGUNDO ASCENSO.

El del Espiritu Santo de Córdoba.
Tres de Castro del Rio.
Uno de Espejo.
Uno de Palma del Rio.

DE PRIMER ASCENSO.

Dos de Fernannuñez.
Dos de Hinojosa.
Uno de Iznajar.
Dos de Pozoblanco.
Uno de la Rambla.
Dos de Santa Ella.
El de S. Sebastian de los Ballesteros.
Uno de Villanueva de Córdoba.
El de Villanueva del Duque.
Uno de Villafranca.

DE ENTRADA.

El de Albendin.
Argallon.
Alcaracejos.
Blasquez.
Cartella.
Cardenchoa.
Cuenca.
Conquista.
Tres de Doña Mencía.
Uno de Dos Torres.
El de Doña Rama.
Espiel.
Fuente la Lancha.
Granjuela.
Guadalcazar.
Guijo.
Gujarrosa ó la Victoria.
Hornachuelos.
Higueral.
Morente.
Ojuelos altos.
Obejo.
Peñarroya.
Posadilla.
Uno de Pedroche.
El de Ricrio.
Dos de Torre Campo.
El de Valsequillo.
Villaharta.
Villanueva del Rey.
Villaralto.
Uno de Zuheros.
Uno de Chillon.
El de Guadalmez.
Villanueva de Tapia.

RURALES DE SEGUNDA CLASE.

El de Santa Cruz.
Trassierra.

BENEFICIOS CURADOS.

Uno de la Parroquial de S. Pedro de Córdoba.

El de la de S. Lorenzo de id.
El de la de Sta. Marina de id.
El de S. Andrés de id.
El de la de S. Miguel de id.
El del Salvador y Sto. Domingo de id.
El de la Magdalena de id.
Asi consta de los asientos y demas documentos que obran en esta Secretaria de Cámara. Córdoba 30 de Marzo de 1857.—Dr. D. Rafael Coronado, Srío.—V.º B.º: El Obispo de Córdoba.

AYUNTAMIENTOS.

Circular núm. 523.

Don Francisco Gomez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que con la autorizacion competente se subastan las especies de vino, aguardiente, aceite, carne y jabon, con la venta á la exclusiva al pormenor, cuyos remates tendrán lugar en los dias 29 del actual, y 3 de Abril inmediato, y si hubiese necesidad de un tercer remate se verificará el 12 del mismo, en estas casas Consistoriales á las 10 de sus respectivas mañanas.

Villaralto 22 de Marzo de 1857.—El Alcalde, Francisco Gomez.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Sevilla.

ANUNCIO.

Circular núm. 527.

Han quedado vacantes en esta provincia por renuncia de los maestros que las desempeñaban, las escuelas públicas que á continuacion se espresan.

La elemental de niños de Casariche, dotada con 3000 rs. annos y el producto de retribuciones que se gradúa en 600 rs.

La elemental de niñas del mismo pueblo, dotada con 2000 rs. annos y el producto de retribuciones, que se gradúa en 540 rs. al año.

La elemental de niñas de Villanueva del Ariscal, cuya dotacion anual es de 2000 rs. y retribuciones, cuyo producto asciende próximamente á 2000 rs. annos.

Dichas cantidades se satisfacen en metálico, por trimestres, de fondos municipales.

Estas escuelas, que tienen local pagado por los respectivos Ayuntamientos, y casa para los maestros y sus familias, se proveerán por oposicion en el mes de Junio próximo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 7 de Junio de 1850.—Sevilla 23 de Marzo de 1857.—El Vicepresidente, José Maria Cabello.—El Secretario, Angel de Vera.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Circular núm. 529.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.º—Por traslacion

de Don Vicente Cutaada, está vacante la cátedra de Organografía y Fisiología vegetal de la Universidad central, la cual se proveerá por concurso entre los Catedráticos de las Universidades de Distritos que reúnan las circunstancias exigidas en el artículo 115 del plan de estudios. Los aspirantes presentarán sus solicitudes a esta Dirección en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este anuncio: en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en la sección 5.ª título 3.º del Reglamento de 1852. Madrid 21 de Marzo de 1857. El Director general. Eugenio de Ochoa. Hay una rubrica. Es copia, Antonio Martín Villa.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 530.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha diez y seis del actual, la Real orden que copio:

«Con fecha cuatro del actual se ha dirigido a este Ministerio por el de Hacienda de Real orden la comunicación siguiente. Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director de la Caja general de depósitos lo que sigue: Ilmo. Sr.—He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por este Ministerio a consecuencia de la reclamación presentada por el Conde de Solterra, vecino de Barcelona, para que no se le impida continuar siendo depositario del Juzgado de 1.ª instancia de Gerona y su partido, en cuya posesión ha estado desde veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos veinte y seis por privilegio hereditario cedido en enfiteusis desde la expresada fecha, no obstante lo resuelto en Real órdenes de diez y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres y veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, que le fueron comunicadas por el referido Juzgado, reducidas a que se observen exactamente los artículos segundo, tercero y cuarto del Real decreto orgánico de la Caja general de depósitos de veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. En su vista, y teniendo presente que con arreglo a las prescripciones del Real decreto citado, del reglamento de catorce de Octubre del propio año para su ejecución y de otras disposiciones posteriores, deben ingresar en la caja general de depósitos o en sus dependencias los fondos en metálico y los efectos de la deuda pública y del Tesoro que hayan de consignarse en depósito por disposición de la Administración o disposiciones de los Tribunales de justicia. Considerando que no existe excepción alguna en el expresado decreto y por consecuencia ninguna autoridad ni Tribunal puede oponerse a la medida administrativa dictada por punto general por el Supremo Gobierno, antes por el contrario, están obligados a llevarla a efecto, puesto que no se consideran cumplidas las obligaciones de que procedan las consignaciones que contra lo mandado se hicieren fuera de la Caja general o sus dependencias. Considerando además que no debe ni puede reputarse como un obstáculo legi-

timo para llevar a efecto aquellas disposiciones la pretensión del Conde de Solterra o de cualquiera otro en igual sentido, puesto que establecida la Caja general y sus dependencias en las provincias, han caducado de hecho y derecho las prácticas que antes se venían observando, ya tuvieran su origen en la costumbre o ya en otras causas mas o menos respetables. Y por último, que los dueños de las depositarias que con tal motivo se supriman, serán indemnizados si los títulos de adquisición les dan derecho a ello, como a los dueños de los demás oficios enagenados de la Corona, que han sido suprimidos por incompatibles con la Constitución y las leyes, según se declaró por el decreto de las Cortes de diez de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, a cuyo fin el Gobierno de S. M. hizo un llamamiento en Real orden de veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, a que accedió el propio Conde de Solterra; Por lo tanto S. M. de conformidad con lo expuesto por V. E., la Asesoría general de este Ministerio y las direcciones generales de contabilidad y del Tesoro, a quienes se ha oído en el particular, se ha servido resolver que tanto en la depositaria del Juzgado de primera instancia de Gerona y su partido como en cualquiera otro punto donde aun no se hayan cumplido aquellas prescripciones se lleven desde luego a debido efecto. Ent. rada S. M. ha tenido a bien mandar que se guarde y cumpla puntualmente por los Tribunales lo prevenido en la preinserta comunicación.»

Dada cuenta a la Sala de Gobierno de esta Audiencia de la preinserta Real orden, acordó su cumplimiento y que se circulase por los boletines oficiales para su puntual observancia y efectos consiguientes.

Y de orden de la misma Sala lo traslado a VV. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. muchos años. Sevilla 24 de Marzo de 1857. Juan Ordoñez, Secretario. Señores Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Circular núm. 528.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha diez y siete del actual, la Real orden que sigue:

«De acuerdo con lo prevenido en el artículo catorce del Real decreto de catorce del presente, publicado en la Gaceta de Madrid del mismo día, la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien mandar que por todas las Autoridades y funcionarios, así eclesiásticos como civiles, dependientes de este Ministerio, se guarden y cumplan puntualmente las disposiciones contenidas en el citado Real decreto y en la instrucción de la misma fecha inserta en la Gaceta de quince del corriente para llevar a efecto la formación del censo general de población en la Península e Islas adyacentes prestando a las Autoridades encargadas de formarlos todos los auxilios que reclame este servicio.»

Dada cuenta a la Sala de Gobierno de esta Audiencia de la preinserta Real orden acordó su cumplimiento y que se circulase por los boletines oficiales para su puntual observancia y efectos consiguientes.

Y de orden de la misma Sala lo traslado a VV. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. muchos años. Sevilla 24 de Marzo de 1857. Juan Ordoñez, Secretario. Señores Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Circular núm. 513.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 19 del actual se dice al Sr. Regente de esta Audiencia lo que copio:

«Con fecha 13 del presente se ha dirigido de Real orden a este Ministerio por el de la Gobernación del Reino la comunicación que sigue. Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente. Ilmo. Sr.: Atendiendo a que los cargos de Jueces de paz son gratuitos y a que desempeñan funciones públicas como empleados del orden judicial, la Reina (q. D. g.) se ha dignado conceder a dichos funcionarios el uso de sellos oficiales para su correspondencia de oficio, con sujeción al uso establecido en Real decreto de 16 de Marzo de 1854. Enterada S. M. ha tenido a bien mandar se participe a V. E. como lo ejecuto de Real orden a los efectos correspondientes. Lo que de orden del expresado Sr. Regente transcribo a VV. a los efectos consiguientes.»

Dios guarde a VV. muchos años. Sevilla 24 de Marzo de 1857. Juan Ordoñez, Secretario. Señores Jueces de primera instancia y de Paz del Territorio.

JUZGADOS.

Don José Antonio Manzana, Juez de paz letrado, y como tal de primera instancia interino de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido en su actual vacante.

Hago saber: que en los autos de concurso de acreedores a bienes de Don Salvador Galian, de esta vecindad, por mi auto de catorce del corriente he mandado convocar a junta general conforme a lo prevenido en el artículo quinientos treinta y nueve de la Ley de enjuiciamiento civil, la cual deberá tener lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado el día quince del Abril próximo a las diez de su mañana, citandose por medio de cédula a los acreedores presentes y a los demás por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta población: é insertar en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Bujalance a 19 de Marzo de 1857. José Antonio Manzana. Por mandado de dicho Señor, Francisco Aguado.

Circular núm. 534.

Don Diego Alfonso Calderón, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido; que de ser así y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano da fe:

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de veinte días, a Agustín Almedro, vecino de Nacimiento, partido de Gergal en la provincia de Almería, para que se presente en este Juzgado a evacuar una cita que le ha hecho Manuel Rodríguez Figueroa, en causa que se sigue contra Antonio García y otros, por in-

cendio en el arroyo del Albardado, término de Belmez, o comunique el punto donde resida, para poder, por medio del correspondiente exhorto, lograr la evacuación de insinuada cita, a objeto que no sufra más retraso, refiriéndose a causa número 1.ª de 1857. Dado en Fuente Obejuna a 25 del Marzo de 1857. L. Calderón. Por mandado del Sr. Juez. Luis de Porras y Matamoros.

Circular núm. 535.

Don Diego Alfonso Calderón, Juez de primera instancia de esta Villa y su Partido, que de ser así y hallarme en uso de mi jurisdicción le infrascripto da fe:

Per este edicto, cito, llamo y emplazo por el término de veinte días a Diego Menéndez y Santos, natural de Almedraljo, sin vecindad ni residencia fijada, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado a ser notificado del auto ejecutorio recaído en causa que se le sigue por hurto, apercibido que de no verificarlo se hará la notificación en estrados del Juzgado, parandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. L. Calderón. Roselio Zamorano y Romero.

Circular núm. 536.

Don José María Sánchez, Abogado de los Tribunales de la Nación, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Villa y su partido etc.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo por este mi primer pregon y edicto, y término de nueve días, a Micaela Martínez Moreno, natural de Menjíbar, provincia de Jaén y vecina de Torrecampo, de este partido judicial, casada, para que dentro de dicho término comparezca en la escribanía del actuario a saber las puestas que contra la misma solicita el Promotor fiscal y pueda evacuar el traslado que le está conferido en la causa que contra la misma y otros se instruye por heridas mutuas, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco a veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. L. José María Sánchez. Por mandado de S. S. Ramon Herruzo.

Anuncios.

Quien quisiere interesarse en la venta a la censo de un cortijo nombrado de Vechira, situado en el de su nombre, término de la villa de Priego, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y de Santisteban, va etc., de cabida de 800 fanegas de tierra de labor, monte y matorral, acudir a la Administración de S. E. Carrera del Aguila de dicha villa, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y se oirán las proposiciones que con arreglo a ellas deberán hacer los que lo apetezcan, cuyo remate se verificará al mes de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Faustino G. T. calle de la Librería núm. 11.